

# POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES SCOTIABANK CHILE Y FILIALES

## I. INTRODUCCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en el Título XVI de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante también la “Ley de Sociedades Anónimas” o “LSA”), con fecha 27 de febrero del año 2019, el Directorio de Scotiabank Chile (en adelante, el “Banco”) aprobó su Política de Operaciones Habituales, denominada “*Autorización General para Operaciones con Partes Relacionadas de Scotiabank Chile y sus Filiales Scotiabank Chile, Exceptuadas de los Requisitos y Procedimientos Regulados en los Números 1 al 7 del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas*”, en adelante, la “Política”.

Con fecha 8 de enero de 2024, la Comisión para el Mercado Financiero dictó la Norma de Carácter General (NCG) N°501, estableciendo el contenido y las menciones mínimas que deberán contener las Políticas de Operaciones Habituales y regulando la difusión pública de las Operaciones con Partes Relacionadas que se hubieren realizado.

Para lograr el oportuno y eficiente cumplimiento de los objetivos sociales del Grupo Scotia, se hace necesario y conveniente excepcionar ciertas operaciones entre partes relacionadas del cumplimiento de los requisitos de aprobación establecidos en el artículo 147 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

## II. ALCANCE

El alcance de esta Política incluye todas las operaciones ordinarias que Scotiabank Chile realice con sus personas relacionadas, en consideración a su giro y que sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades.

## III. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Política se utilizarán los siguientes términos definidos:

- “**Grupo Scotia**” significa Scotiabank Chile y cada una de sus filiales, coligadas y subsidiarias, tanto aquellas existentes a esta fecha, como las que se constituyan o adquieran en el futuro.
- “**Ejecutivos Principales**” significa, respecto de una sociedad o empresa, las personas naturales que ocupen los cargos de presidente, vicepresidente, director, gerente general o gerente.
- “**OPR**” significa una operación con partes relacionadas de aquellas definidas en el artículo 146 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

## **IV. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR TODA OPR PARA SER REALIZADA DE ACUERDO CON ESTA POLÍTICA**

### **4.1 Contrapartes de las operaciones.**

Para que una operación se entienda como habitual para efectos de la presente Política, la contraparte que celebre una operación deberá ser una parte relacionada. Para estos efectos, se entenderá como tal:

- a) Las sociedades del Grupo Scotia y las personas jurídicas que sean matriz, filiales o coligada del Banco;
- b) Toda persona que actuando por sí sola o a través de actuación conjunta pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o bien controle un 10% o más del capital (art 100 Ley N°18.045);
- c) Los Ejecutivos Principales o el liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive;
- d) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en la letra anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, Ejecutivos Principales;
- e) Ejecutivos Principales o liquidadores que hayan realizado funciones dentro de los últimos dieciocho meses.

Las operaciones que se considerarán habituales con cada una de estas contrapartes se encuentran enumeradas en el número cuatro punto tres siguiente.

### **4.2 Monto Máximo por Operación:**

Para que una OPR tenga el carácter de habitual conforme a la Política, no podrá exceder el límite dispuesto en la letra b) del artículo 147 de la Ley N°18.045 sobre Sociedades Anónimas; esto es, que los *“actos o contratos que no comprometan más del 10% del activo de la sociedad”*.

### **4.3 Carácter de Ordinaria de las Operaciones en consideración al giro social:**

Se entenderá por operaciones habituales ordinarias de Scotiabank Chile o sus filiales, aquellas operaciones del giro bancario permitidas por la Ley General de Bancos y sus normas complementarias y las que en el futuro se permitan, las cuales podrán celebrarse entre Scotiabank Chile y sus partes relacionadas.

Conforme a lo anterior se considerarán operaciones habituales ordinarias del giro, entre otras, las comprendidas en los artículos 69, 70 letra b), 86 y 91 de la Ley General de Bancos, entre las cuales se cuentan y, sin que impliquen limitación, las siguientes:

- a) Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, cuenta vista, tarjetas de crédito, cajeros automáticos, pago automático de cuentas, cualquiera sea la modalidad con que operen dichos contratos;
- b) Tomar y recibir depósitos;
- c) Otorgar y contraer préstamos de cualquier naturaleza, con o sin garantía;
- d) Emitir Bonos o debentures sin garantía especial;
- e) Descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligación de pago;
- f) Adquirir, ceder y transferir efectos de comercio;
- g) Emitir letras de crédito y demás operaciones señaladas en el artículo 91 de la Ley General de Bancos;
- h) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos;
- i) Realizar operaciones de cambios internacionales;
- j) Emitir cartas de crédito;
- k) Avalar letras de cambio o pagarés y otorgar fianzas simples y solidarias en moneda nacional;
- l) Emitir letras, órdenes de pagos y giros;
- m) Recibir todo tipo de garantías;
- n) Emitir y tomar boletas o depósitos de garantía;
- o) Entregar y recibir valores y efectos en custodia y dar y tomar en arrendamiento cajas de seguridad;
- p) Llevar a cabo operaciones propias de comisiones de confianza;
- q) Adquirir, conservar y enajenar, bonos de deuda interna y cualquier otra clase de documentos emitidos en serie, representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones;

- r) Adquirir, conservar y enajenar bonos u obligaciones de renta de instituciones internacionales a las que se encuentre adherido el Estado de Chile; y adquirir, conservar y enajenar valores mobiliarios de renta fija, incluso letras de crédito emitidas por otros bancos y encargarse de la emisión y garantizar la colocación y servicio de dichos valores mobiliarios;
- s) Emitir y operar tarjetas de crédito;
- t) Servir de Agentes Financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras e internacionales y prestar asesoría financiera;
- u) Realizar las actividades a que se refiere el artículo 72 letra b) de la Ley General de Bancos, autorizadas a efectuar directamente, por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre las que se cuentan la realización de operaciones de leasing, factoraje y transporte de dinero;
- v) Realizar cualquier gestión bancaria, similar a las anteriores, de aquellas que son habituales en el giro de las empresas bancarias;
- w) Celebrar contratos de derivados autorizados por el Banco Central de Chile.

Adicionalmente, para que las operaciones sean consideradas ordinarias de conformidad a la regulación vigente, estas además deberán:

- a) Tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración;
- b) Ser recurrentes y, por ende, haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años; o haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática;
- c) No tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la sociedad. Por su naturaleza, las siguientes operaciones se reputará que tienen un efecto relevante en la sociedad: las operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la entidad o en el marco de una fusión de sociedades; y las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la sociedad.

Lo anterior es sin perjuicio de las restricciones legales específicas que puedan afectar a alguna de las contrapartes señaladas en el número uno de este capítulo, como por ejemplo las Limitaciones de Créditos de los artículos 84 y siguientes de la Ley de Bancos.

En caso de dudas en la determinación de si una operación califica en esta Política de Operaciones Habituales, se considerará que esta última comprende todas aquellas contrataciones y servicios similares, en cuanto a su objeto, monto, condiciones, periodicidad y partes, a aquéllas que Scotiabank Chile o sus filiales hayan efectuado con anterioridad a la aprobación y vigencia de la presente Autorización General.

Las OPR realizadas por filiales de Scotiabank Chile se sujetarán a las mismas disposiciones y excepciones establecidas en esta Política.

Las OPR serán informadas semestralmente por la administración al Directorio de Scotiabank Chile.

#### **4.4 Otras Restricciones:**

Scotiabank Chile, ha acordado no establecer restricciones adicionales para la celebración de operaciones con partes relacionadas al amparo de la presente política.

### **V. MECANISMOS DE CONTROL.**

Scotiabank Chile ha establecido mecanismos de control documentados en procedimientos internos, con el objeto de resguardar el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y de la presente Política. Estos mecanismos deberán permitir identificar que:

(i) la operación contribuye al interés social; (ii) se ajusta a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de la celebración de la operación; (iii) se adecúa a los estándares de recurrencia exigidos por la normativa; (iv) corresponden a las operaciones listadas en la presente Política; y (v) se trata de partes relacionadas.

Por su parte, la Gerencia de Cumplimiento contará con un proceso semestral de monitoreo que valide el correcto cumplimiento de los controles asociados a las operaciones con partes relacionadas y al cumplimiento de la presente Política. Además, semestralmente, la Gerencia de Cumplimiento elaborará un informe con el resultado del monitoreo, el que será presentado en el Comité de Auditoría.

### **VI. ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO**

El Encargado de Cumplimiento de esta Política, será el Director de AML ATF & Compliance del Banco, quien verificará el cumplimiento de los mecanismos de control indicados precedentemente y el cumplimiento de los procedimientos indicados en esta Política. La verificación se hará a través de monitoreos periódicos de manera de asegurar la correcta ejecución de los mecanismos de control.

### **VII. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN**

Para efectos de cumplir lo dispuesto en el numeral 6 del Título I de la NCG 501 dictada por la CMF, esta Política se encuentra a disposición del Público en la Casa Matriz del Banco, ubicada en Avenida Costanera Sur N° 2710, Torre A, comuna de Las Condes, Santiago; y disponible en <https://www.scotiabankchile.cl/informacion/normativa/politica-de-habitualidad>.

## VIII. VIGENCIA

La presente Política fue aprobada por el Directorio en sesión ordinaria del día 29 de agosto del año 2024 y comenzará a regir a contar del 1° de septiembre de 2024.

### BITÁCORA DE ACTUALIZACIÓN

<b>Versión</b>	<b>Aprobación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
<b>1</b>	Directorio	27 de febrero del año 2019	Aprobación política original
<b>2</b>	Directorio	29 de agosto del año 2024	Modificación por entrada en vigencia NCG 501